

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados

de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.

sancionan con fuerza de Ley:

### LEY N° 26.206. MODIFICACIÓN

ARTÍCULO 1° - Modifíquese el artículo 33 de la Ley N° 26.206, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 33 - Las autoridades jurisdiccionales, con la asistencia de las áreas nacionales de educación; niñez, adolescencia y familia; trabajo y empleo; producción y ciencia y tecnología, y en articulación con los Consejos Federales de Educación, de Niñez, Adolescencia y Familia y de Trabajo, propiciarán la implementación de un sistema educativo dual que vincule las escuelas secundarias con el mundo del trabajo, de las profesiones, de la producción y del valor agregado argentino, de la ciencia y tecnología, de la cultura y de la sociedad civil entre otras dimensiones de interés de los/as estudiantes. En este marco, podrán implementar prácticas educativas de calidad, seguras, presenciales, virtuales y/o combinadas, en las Instituciones Educativas de otras modalidades y orientaciones de la Educación Secundaria

y de la Educación Superior, centros de formación profesional, escuelas municipales de oficios, empresas, parques industriales, emprendimientos y polos productivos, polos científicos y tecnológicos, cooperativas, colegios profesionales, organismos estatales, organizaciones culturales, deportivas y de la sociedad civil, entre otras personas jurídicas públicas y privadas, que permitan a los/as alumnos/as el desarrollo de conocimientos y habilidades para el emprendimiento y la innovación, el manejo de tecnologías o que brinden una experiencia adecuada a su formación y orientación vocacional. En todos los casos estas prácticas tendrán carácter educativo, deberán ser certificadas, y no podrán generar ni reemplazar ningún vínculo contractual o relación laboral. Podrán participar de dichas actividades los/as estudiantes de todas las modalidades y orientaciones de la Educación Secundaria, mayores de dieciséis (16) años de edad, desde los dos (2) últimos años de la Educación Secundaria y durante el plazo de tiempo que determine cada jurisdicción, con el acompañamiento de tutores/as docentes y/o autoridades pedagógicas designadas a tal fin. Las prácticas educativas se implementarán con mecanismos de Consultas Participativas a los/as estudiantes y en el marco de estrategias de desarrollo local, regional y nacional. En el caso de las escuelas técnicas y agrotécnicas, la vinculación de estas instituciones con

el sector productivo se realizará en conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la Ley N° 26.058.

ARTÍCULO 2° - Incorpórese el artículo 80 bis a la Ley N° 26.206, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 80 BIS - La Secretaría de Educación de la Nación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, articulará acciones con el Ministerio de Salud, con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y con los Consejos Federales de Salud y de Niñez, Adolescencia y Familia, y con otros Ministerios y organismos, con el objeto de garantizar, en el ámbito educativo, el respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes establecidos en la Ley N° 26.061; la coordinación de políticas públicas integrales de niñez, adolescencia y familia; de servicio alimentario escolar; de salud escolar; de capacitación laboral, de integración social y educativa de niñas/os y adolescentes no escolarizadas/os, y de promoción de la igualdad educativa.

ARTÍCULO 3° - Modifíquese el inciso f) del artículo 126 de la Ley N° 26.206, el que quedará redactado de la siguiente forma:

f) Recibir la asistencia de servicios alimentarios escolares, programas de salud escolar, y apoyo económico, social, pedagógico, cultural y deportivo necesarios para garantizar la igualdad de oportunidades y posibilidades que le permitan completar la educación obligatoria.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese el Poder Ejecutivo nacional.



**DANIEL ARROYO**  
DIPUTADO DE LA NACIÓN

## Fundamentos

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objeto ampliar y fortalecer las políticas de promoción de la igualdad educativa en los términos de la Ley N° 26.206, a los efectos de contribuir a efectivizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes dispuestos por la Ley N° 26.061; a mejorar el rendimiento educativo, a reducir la deserción escolar, y aumentar las capacitaciones para el trabajo y la producción en el siglo XXI.

Las políticas de promoción de la igualdad educativa son altamente costo efectivas para contribuir a frenar la reproducción intergeneracional de la pobreza y para promover círculos de desarrollo humano integral de las niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, las políticas de promoción de la igualdad educativa, son medidas fundamentales para contribuir a frenar la deserción escolar, y para lograr que todas las niñas, niños y adolescentes estén en la Escuela y no en la calle, y se capaciten para el trabajo. En este sentido, el Comité de los Derechos del Niño, en las Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de la Argentina (2018) recomienda al Estado Argentino que *“adopte medidas para combatir la elevada tasa de deserción escolar, especialmente en la enseñanza secundaria, teniendo en cuenta los obstáculos para acceder a la educación debidos a las desigualdades socioeconómicas”*.

El artículo 75 de la Constitución Nacional establece que son atribuciones del Congreso de la Nación *“proveer lo conducente al desarrollo humano”* (inciso 19) y *“Legislar y promover medidas de acción positiva que*

*garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños (...) Dictar un régimen de seguridad social especial e integral en protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental, y de la madre durante el embarazo y el tiempo de lactancia” (inciso 23).*

El artículo 4° de la Convención sobre los Derechos del Niño, de jerarquía constitucional en los términos del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional dispone que *“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional”.*

El artículo 2° de la Ley N° 26.061 dispone que *“La Convención sobre los Derechos del Niño es de aplicación obligatoria en las condiciones de su vigencia, en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que se adopte respecto de las personas hasta los dieciocho años de edad (...)”.*

El artículo 29 de la Ley N° 26.061 dispone que *“Los Organismos del Estado deberán adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de otra índole, para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos y garantías reconocidos en esta ley”.*

El artículo 11 inciso g) de la Ley N° 26.206 dispone que es un fin y un objetivo de la política educativa nacional *“garantizar, en el ámbito educativo, el respeto a los derechos de los/as niños/as y adolescentes establecidos en la Ley N° 26.061”*.

El artículo 11 inciso j) de la Ley N° 26.206 establece que es un fin y un objetivo de la política educativa nacional *“concebir la cultura del trabajo y del esfuerzo individual y cooperativo como principio fundamental de los procesos de enseñanza-aprendizaje”*.

La Observación General N° 19 (2016) del Comité de los Derechos del Niño señala que *“El Comité reitera que dar prioridad a los derechos del niño en los presupuestos, tanto a nivel nacional como subnacional, según exige la Convención, no solo contribuye a hacer efectivos tales derechos, sino que tiene repercusiones positivas duraderas en el crecimiento económico futuro, en el desarrollo sostenible e inclusivo y en la cohesión social (...) Las “medidas legislativas” que los Estados partes están obligados a adoptar en relación con los presupuestos públicos son, entre otras, revisar la legislación existente y formular y aprobar nueva legislación que aspire a asegurar que los presupuestos sean lo bastante cuantiosos como para hacer efectivos los derechos del niño a nivel nacional y subnacional”*.

En este marco del ordenamiento jurídico se proponen las siguientes modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 26.206.

Primero, se propone la modificación del artículo 33 a los efectos que las jurisdicciones, con la asistencia de las áreas nacionales de educación; niñez, adolescencia y familia; trabajo y empleo; producción y ciencia y tecnología, y en articulación con los Consejos Federales de Educación, de

Niñez, Adolescencia y Familia y de Trabajo, propicien la implementación de un sistema educativo dual que vincule las escuelas secundarias con el mundo del trabajo, de las profesiones, de la producción y del valor agregado argentino, de la ciencia y tecnología, y de la sociedad civil entre otras dimensiones de interés de los/as alumnos/as.

El artículo 33 de la Ley N° 26.206 dispone que las prácticas educativas solo puedan realizarse por un período no mayor a seis (6) meses. En el presente proyecto, se propone ampliar el tiempo de duración de las prácticas, a los efectos que las mismas sean destinadas estudiantes de todas las modalidades y orientaciones de la Educación Secundaria, mayores de dieciséis (16) años de edad, desde los dos últimos años de la Educación Secundaria y durante el plazo de tiempo que determine cada jurisdicción, con el acompañamiento de tutores/as docentes y/o autoridades pedagógicas designadas a tal fin.

Asimismo, se propone que las prácticas sean seguras, certificadas y de calidad, y que se implementen con mecanismos de Consultas Participativas a los/as estudiantes en el marco de estrategias de desarrollo local, regional y nacional.

En este sentido, el Comité de los Derechos del Niño, en la Observación general N° 20 (2016) sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia, señala que *“La educación y la capacitación académicas y no académicas deben adaptarse a las aptitudes del siglo XXI necesarias en el mercado de trabajo moderno, lo que incluye la integración en los planes de estudios de aptitudes interpersonales y que se puedan transferir; la ampliación de las oportunidades de aprendizaje experimental o práctico; la preparación de la formación profesional en función de la demanda del*

*mercado de trabajo; el establecimiento de alianzas entre el sector público y el privado para la iniciativa empresarial, pasantías y contratos de aprendizaje; y la orientación sobre oportunidades académicas y de formación profesional. Los Estados también deben difundir información sobre los derechos laborales, incluidos los derechos en relación con la afiliación a sindicatos y asociaciones profesionales”.*

La vinculación entre la educación y el trabajo es una política altamente costo eficiente para la promoción de la igualdad educativa y para la superación de los círculos de la pobreza.

Segundo, se propone incluir, en el marco del Título V Promoción de la Igualdad Educativa de la Ley N° 26.206, un nuevo artículo a los efectos que la Secretaría de Educación de la Nación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, articule acciones con el Ministerio de Salud, con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y con los Consejos Federales de Salud y de Niñez, Adolescencia y Familia, y con otros Ministerios y organismos, para garantizar, en el ámbito educativo, el respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes establecidos en la Ley N° 26.061; la coordinación de políticas públicas integrales de niñez, adolescencia y familia; de servicio alimentario escolar; de salud escolar; de integración social y educativa de niñas/os y adolescentes no escolarizadas/os, y de promoción de la igualdad educativa.

El artículo 4° inciso c) de la Ley N° 26.061 dispone que es una pauta de las políticas públicas de niñez y adolescencia la *“gestión asociada de los organismos de gobierno en sus distintos niveles (...)”*.

El artículo 11 inciso u) de la Ley N° 26.206 establece que es un fin y un objetivo de la política educativa nacional *“coordinar las políticas de educación, ciencia y tecnología con las de cultura, salud, trabajo, desarrollo social, deportes y comunicaciones, para atender integralmente las necesidades de la población, aprovechando al máximo los recursos estatales, sociales y comunitarios”*.

El Artículo 22 de la Ley N° 26.206 dispone que *“se crearán en los ámbitos nacional, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mecanismos para la articulación y/o gestión asociada entre los organismos gubernamentales, especialmente con el área responsable de la niñez y familia del Ministerio de Desarrollo Social y con el Ministerio de Salud, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de los/as niños/ as establecidos en la Ley N° 26.061”*.

El artículo 82 de la Ley N° 26.206 dispone que *“las autoridades educativas competentes participarán del desarrollo de sistemas locales de protección integral de derechos establecidos por la Ley N° 26.061 (...)”*.

El artículo 32 inciso f) de la Ley N° 26.206 dispone que *“la inclusión de adolescentes y jóvenes no escolarizados en espacios escolares no formales como tránsito hacia procesos de reinserción escolar plena”*.

En este sentido, el Comité de los Derechos del Niño en la Observación general N° 20 (2016) sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia, señala que *“los Estados deben adoptar medidas proactivas y amplias para mejorar la matriculación y la asistencia escolar, reducir el abandono escolar prematuro y brindar oportunidades para completar la educación a los que la hayan abandonado”*.

Tercero, se propone incorporar a la Ley N° 26.206, como derecho de las/os alumnas/os el acceso a los servicios alimentarios educativos y a programas de salud escolar.

La incorporación a la Ley N° 26.206 del Servicio Alimentario Escolar, es una política pública de promoción de la igualdad educativa y una medida de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en los términos de la Ley N° 26.061.

Asimismo, la presente incorporación se fundamenta porque la República Argentina se encuentra en emergencia alimentaria prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2025, inclusive, por la Ley N° 27.701.

La Ley N° 27.519 de emergencia alimentaria nacional, dispone en su artículo 2° que *“conciernen al Estado nacional garantizar en forma permanente y de manera prioritaria el derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria y nutricional de la población de la República Argentina, según lo establece la ley 25.724 que crea el Programa de Alimentación y Nutrición Nacional”*, y en el artículo 3° dispone que *“el derecho humano a una alimentación adecuada se asume como una política de Estado que respetará, protegerá y promoverá un enfoque integral dentro de un marco de políticas públicas contemplada en cada Ley de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional que apruebe el Congreso de la Nación”*.

La Convención sobre los Derechos del Niño, de jerarquía constitucional en los términos del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, instituye el derecho a la seguridad alimentaria y nutricional de las niñas, niños y adolescentes, estableciendo en el artículo 24 su derecho al

*“más alto nivel posible de salud”*; a *“la reducción de la mortalidad infantil y en la niñez”*, *“al combate de las enfermedades y la malnutrición”*, y al *“suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre”*.

En este mismo sentido, el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de jerarquía constitucional en los términos del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, dispone que los Estados Partes reconocen el *“derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre”*.

La desnutrición y la malnutrición conforman un grave obstáculo para la vida, la salud, la educación y el desarrollo cognitivo de las niñas, niños y adolescentes.

Una niña o un niño que se alimenta mal aprende menos y tiene menos oportunidades y posibilidades para su aprendizaje, rendimiento educativo y desarrollo humano integral, y está más expuesta/o al ausentismo y a la deserción escolar.

El informe de UNICEF sobre el Estado Mundial de la Infancia (2019) *“Niños, alimentos y nutrición: crecer bien en un mundo en transformación”* señala que *“La malnutrición perjudica profundamente el crecimiento y el desarrollo de los niños. Si no tenemos en cuenta este problema, los niños y las sociedades tendrán dificultades para alcanzar su pleno potencial. Este desafío sólo puede superarse abordando la malnutrición en todas las etapas de la vida del niño y dando prioridad a las necesidades nutricionales específicas de los niños en los sistemas alimentarios y en los sistemas de apoyo de salud, agua y saneamiento, educación y protección social”*.

Asimismo, el informe de UNICEF sobre el Estado Mundial de la Infancia (2019) *"Niños, alimentos y nutrición: crecer bien en un mundo en transformación"* señala que *"Los gobiernos deben promover entornos saludables para la alimentación escolar, lo que incluye proporcionar comidas escolares equilibradas y limitar la venta y la publicidad de productos nocivos en las proximidades de las escuelas y los patios de recreo"*.

La Observación General N° 15 (2013) del Comité de los Derechos del Niño señala que *"es deseable la alimentación escolar para garantizar a todos los alumnos acceso a una comida completa al día, algo que, además, puede elevar la atención de los niños en aras del aprendizaje y aumentar la matrícula escolar. El Comité recomienda combinar todo esto con educación en materia de nutrición y salud, lo cual incluye la creación de huertos escolares y la capacitación del personal docente para fomentar la nutrición infantil y los hábitos alimenticios saludables"*.

La inversión pública en el Servicio Alimentario Escolar es una inversión ética, equitativa y eficiente para mejorar la salud, el aprendizaje y el rendimiento educativo, para reducir la deserción escolar y para garantizar más oportunidades y posibilidades de desarrollo humano integral de las niñas, niños y adolescentes.

En este sentido, por ejemplo, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires ha implementado el programa Módulo Extraordinario para la Seguridad Alimentaria (MESA), que consiste en la entrega de un módulo alimentario mensual que alcanza a más de dos millones de familias de niños, niñas y adolescentes que asisten a los 11 mil comedores escolares que

funcionan en los establecimientos educativos incluidos en el Servicio Alimentario Escolar (SAE).

Asimismo, el presente proyecto de ley propone la incorporación de programas de salud escolar como derecho de las niñas, niños y adolescentes.

Es altamente eficiente la articulación en las Escuelas de los programas de seguridad alimentaria y nutricional con los programas de salud escolar para contribuir a garantizar el pleno desarrollo humano integral de las niñas, niños y adolescentes. Los Programas de Salud Escolar contribuyen a la prevención y a la detección temprana de afecciones y enfermedades; al abordaje de la desnutrición y de la malnutrición; al control del peso y talla; a la realización de aptos físicos; al abordaje de consumos problemáticos y de conductas de riesgo, y a la promoción de la salud integral, entre otros beneficios.

En este sentido, el Comité de los Derechos del Niño en las Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de la Argentina (2018) señala que *"al Comité le preocupa el aumento del número de casos de suicidio y lesiones autoinfligidas"*. Estas problemáticas se han profundizado por la pandemia de Covid-19.

El artículo 32 inciso h) de la Ley N° 26.206 dispone *"la atención psicológica, psicopedagógica y médica de aquellos adolescentes y jóvenes que la necesiten, a través de la conformación de gabinetes interdisciplinarios en las escuelas y la articulación intersectorial con las distintas áreas gubernamentales de políticas sociales y otras que se consideren pertinentes"*.

La Observación General N° 15 (2013) del Comité de los Derechos del Niños señala que *"La prestación de servicios sanitarios en las escuelas ofrece una oportunidad importante de promover la salud y detectar enfermedades y aumenta el acceso de los niños escolarizados a los servicios sanitarios"*.

En este sentido, las Directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre los servicios de salud escolar (2022) señalan que *"se ha observado que el acceso a la educación y los entornos escolares seguros y favorables guardan relación con la mejora de los resultados de salud. A su vez, la buena salud está relacionada con la reducción de las tasas de abandono escolar y con el incremento del nivel y el rendimiento educativos, de la ocupación laboral y de la productividad (...) Las escuelas promotoras de la salud (EPS) son aquellas que promueven la salud con base en seis pilares: las políticas escolares, el entorno físico (incluidos los programas de alimentación y de comidas escolares), el entorno social, el plan de estudios sobre salud, la implicación de la comunidad y los servicios de salud"*.

Consideramos que las incorporaciones propuestas a la Ley N° 26.206 contribuyen a que las niñas, niños y adolescentes cuenten con más oportunidades y más posibilidades para efectivizar sus derechos, para acceder a trabajos de calidad con salarios dignos, para su pleno desarrollo humano integral y para superar los círculos de la pobreza.

Por las razones expuestas solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.



DANIEL ARROYO  
DIPUTADO DE LA NACIÓN